

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN EL “PROYECTO
PLAN DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL”

El Proyecto de Ley para la Reconstrucción Nacional y el Desarrollo Económico y Social, incluye un paquete de reformas en cinco pilares: reconstrucción, reactivación de la construcción, empleo formal, cambios tributarios y agilización regulatoria. Mediante Mensaje N° 018-374, del 22 de abril de 2026, se remite proyecto, que consta de 33 artículos y 17 normas transitorias. Fue ingresado al Congreso para su tramitación mediante boletín N° 18216-05.

A continuación, un resumen de las medidas clave:

1. **Rebaja del impuesto de Primera Categoría (IDPC) de 27% a 23%:** Se establece una reducción gradual de la tasa del impuesto de primera categoría aplicable a las rentas devengadas o percibidas a partir del año comercial 2026. En particular, la tasa se modificará de la siguiente forma:
 - Rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2026 (AT/2027): tasa del 27%.
 - Rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2027 (AT/2028): tasa del 25,5%.
 - Rentas devengadas o percibidas durante el año comercial 2028 (AT/2029): tasa del 24%.
 - Rentas devengadas o percibidas a contar del año comercial 2029 (AT/2030): tasa del 23%.

Adicionalmente, se incorporan normas transitorias para adecuar la determinación de los pagos provisionales mensuales (PPM) a la trayectoria de reducción de la tasa. Para ello, se dispone el recálculo del impuesto de primera categoría con la tasa vigente en cada año calendario, a efectos de determinar el porcentaje aplicable a los ingresos brutos en los períodos comprendidos entre abril de 2027 y marzo de 2030. Asimismo, respecto de

los contribuyentes sujetos al régimen general del artículo 14 letra A) de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se establece una reducción transitoria de la tasa de PPM aplicable a los ingresos brutos de enero a marzo de los años 2027, 2028 y 2029, de la siguiente forma:

- Enero a marzo de 2027, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2026 se reducirá en 5,56%.
- Enero a marzo de 2028, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2027 se reducirá en 5,88%.
- Enero a marzo de 2029, la tasa de PPM aplicable en diciembre de 2028 se reducirá en 4,17%.

2. **Reintegración del sistema tributario del régimen Semi Integrado**: La medida avanza hacia la reintegración del sistema tributario, mediante una reducción gradual de la obligación de restitución asociada a los créditos por impuesto de primera categoría, con el objetivo de converger a un esquema de integración plena. Su implementación se realiza de manera escalonada, aumentando progresivamente el nivel de integración hasta alcanzar el 100% en régimen, lo que permite una transición gradual y acota impactos abruptos sobre la recaudación. En este contexto, se ajustan las reglas aplicables a los registros de rentas empresariales, a la tributación de las pymes y al régimen de transparencia, eliminando progresivamente la distinción entre créditos con y sin restitución y simplificando su tratamiento. Al respecto, se crea un impuesto sustitutivo temporal del 15% para convertir créditos con obligación de restitución en créditos sin dicha obligación.

Asimismo, se adecuan las normas sobre término de giro, impuestos finales y retenciones, en línea con la eliminación gradual de la restitución. Con ello, se simplifica la estructura del sistema y se establece un tratamiento uniforme del crédito por impuesto de primera categoría para su imputación contra los impuestos finales.

3. **Rebaja transitoria del 50% en el Impuesto a las Donaciones**: Se establece un régimen transitorio que, por una sola vez, reduce en 50% el impuesto a las donaciones regulado en la Ley N°16.271, aplicable a aquellas donaciones que se otorguen mediante escritura pública dentro del plazo de un año contado desde el mes siguiente a la publicación de la ley. Las donaciones acogidas a este régimen no requerirán el trámite de insinuación judicial, facilitando su ejecución. El beneficio está sujeto a ciertas condiciones de asignación del patrimonio donado, orientadas a resguardar la participación de herederos forzosos, exigiéndose que una proporción relevante se destine a legitimarios y a asignatarios de la cuarta de mejoras. Estas condiciones deberán ser acreditadas ante el Servicio de Impuestos Internos. Para efectos operativos, la autorización de la escritura queda supeditada a la acreditación del pago del impuesto rebajado, lo que asegura la correcta recaudación del tributo. Asimismo, se permite financiar dicho pago mediante instrumentos de crédito en condiciones de mercado, sin generar efectos tributarios adicionales. Adicionalmente, se incorporan resguardos para mantener la coherencia del sistema tributario en el tiempo, estableciendo que, para el cómputo de créditos y la determinación de impuestos en futuras herencias o donaciones, se considerará el impuesto que habría correspondido sin la rebaja. Junto con ello, se fijan reglas para evitar la elusión mediante la enajenación temprana de los bienes donados y se faculta al Servicio de Impuestos Internos para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación del régimen.

4. **Repatriación de capitales (tasa 10% o 7%)**: Se establece, a partir del primer día del tercer mes siguiente a la publicación de la ley y por un plazo de 12 meses, un mecanismo extraordinario para que contribuyentes domiciliados, residentes, establecidos o constituidos en Chile con anterioridad al 01 de enero de 2025 puedan regularizar bienes o rentas mantenidos en el

extranjero que no hayan sido oportunamente declarados en el país. La medida busca ampliar la base tributaria, incentivar la normalización de estos activos y generar ingresos adicionales para apoyar el financiamiento de la reconstrucción. El sistema permite declarar bienes, divisas, criptoactivos y rentas asociadas, siempre que los bienes hayan sido adquiridos antes del 01 de enero de 2025 y que las rentas provengan de ellos hasta el 31 de diciembre de 2025. Sobre los activos declarados se aplicará un impuesto único de 10%, bajo un régimen excepcional y transitorio que busca facilitar su regularización. Al mismo tiempo, la propuesta incorpora resguardos relevantes. Se excluyen bienes o rentas situados en jurisdicciones calificadas por el GAFI como de alto riesgo o no cooperativas, y se refuerzan los mecanismos de control, fiscalización e intercambio de información entre el Servicio de Impuestos Internos, la Unidad de Análisis Financiero y otras instituciones competentes, con el objeto de prevenir abusos y resguardar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La tasa baja al 7% si los bienes se repatrian dentro de 3 años y se mantienen invertidos en inmuebles DFL N° 2 o valores del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) que incluye acciones, fondos mutuos y fondos de inversión chilenos con alta presencia bursátil (presencia ajustada), por al menos 8 años.

5. **Exención transitoria de IVA en viviendas nuevas**: Se establece una exención transitoria del IVA aplicable a la venta de viviendas, por un plazo de un año contado desde el mes siguiente a la publicación de la ley. El beneficio se aplica a la primera venta de inmuebles habitacionales que cuenten con recepción definitiva anterior a dicha fecha, siempre que la compraventa se perfeccione dentro del período de vigencia de la medida. Asimismo, podrán acogerse operaciones cuya promesa de compraventa se celebre dentro de ese plazo, aun cuando la escritura se suscriba con posterioridad. La medida comprende viviendas destinadas a la habitación, incluyendo sus dependencias asociadas, como estacionamientos y bodegas, siempre que se

enajenen conjuntamente con la unidad principal. Se excluyen las transferencias entre empresas relacionadas. Adicionalmente, se contempla un efecto retroactivo acotado para operaciones celebradas desde el ingreso del proyecto de ley, permitiendo la devolución del IVA pagado cuando este haya sido efectivamente restituido al comprador. En materia de crédito fiscal, se establece que estas ventas no darán derecho a la restitución adicional contemplada en la normativa vigente, pero se mantiene la posibilidad de utilizar como crédito fiscal el IVA soportado en la construcción de los inmuebles. Asimismo, los remanentes podrán incorporarse al costo o imputarse a otros débitos gravados. Finalmente, se dispone que estas operaciones no se considerarán para efectos de la proporcionalidad del crédito fiscal, y se faculta al Servicio de Impuestos Internos para regular la aplicación de la medida. La medida tiene por objeto apoyar la reactivación del sector inmobiliario y facilitar la colocación de stock de viviendas terminadas.

6. **Crédito tributario al empleo formal:** Crédito del 15% de la remuneración bruta para trabajadores con sueldos entre 7,8 UTM y 12 UTM (aprox. \$530.000 a \$816.000), imputable contra PPM, IVA e Impuesto de Primera Categoría.

7. **Ampliación de régimen DFL N° 2:** Se establece un beneficio tributario para las viviendas DFL N° 2, con el objeto de incentivar su uso en arriendo y apoyar la oferta habitacional. En particular, se dispone un nuevo régimen aplicable a la tercera vivienda económica y siguientes, permitiendo que las rentas por su arriendo, percibidas por personas naturales, queden afectas a un impuesto único con tasa de 5%, siempre que se trate de inmuebles de hasta 90 m². La medida, en tanto, mantiene el tratamiento vigente para las dos primeras viviendas. Asimismo, las personas jurídicas propietarias de viviendas económicas, y las personas naturales que hayan asignado dichas viviendas a su empresa individual, podrán optar por acogerse al mismo

régimen, debiendo ejercer la opción ante el Servicio de Impuestos Internos y mantenerse en él por a lo menos cinco años tributarios consecutivos.

8. **Invariabilidad tributaria para inversiones estratégicas**: Se establece una norma que asegura que las inversiones relevantes en sectores estratégicos —como minería, tecnología y energía— no se vean afectadas por cambios tributarios futuros, otorgando mayor certeza jurídica y competitividad para atraer inversión.

9. **Eliminación de contribuciones para mayores de 65 años**: Se establece una exención total del impuesto territorial respecto de la vivienda principal de personas naturales de 65 o más años de edad. Para estos efectos, el beneficio sólo podrá aplicarse a un inmueble en todo el territorio nacional, el que deberá corresponder a la residencia habitual del contribuyente y coincidir con su domicilio electoral. Asimismo, se regulan reglas especiales para inmuebles en copropiedad y para bienes raíces de uso mixto, estableciéndose condiciones específicas para la procedencia de la exención en dichos casos. El acceso al beneficio requerirá la presentación de una declaración jurada ante el Servicio de Impuestos Internos, el que podrá verificar el cumplimiento de los requisitos, declarar la pérdida del beneficio cuando corresponda y girar los impuestos respectivos. Se contemplan, además, sanciones para los casos de obtención improcedente del beneficio mediante declaraciones maliciosamente falsas o simulación de residencia, incluyendo una multa equivalente al 300% del impuesto eludido y la inhabilitación para acceder nuevamente a la exención por un período de 10 años. Asimismo, se establecen reglas especiales para su mantención o pérdida en determinadas situaciones, incluyendo el fallecimiento del propietario y operaciones con personas relacionadas.

10. **Reincorporación del régimen de ingreso no renta**: Se elimina la tributación especial de 10% aplicable a las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de valores con presencia bursátil, restableciendo el tratamiento vigente con anterioridad a la Ley N°21.420, bajo el cual dichas rentas se consideraban como ingresos no constitutivos de renta. Para ello, se modifica el artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando la aplicación del impuesto único de 10% por la regla general de no gravamen en las distintas hipótesis actualmente contempladas para este tipo de operaciones. Asimismo, se introducen ajustes en las referencias del mismo artículo con el objeto de mantener la coherencia del régimen.

11. **Impuesto Sustitutivo**: La medida establece una ventana transitoria con la posibilidad de que las empresas regularicen la tributación de utilidades acumuladas y de ciertos retiros pendientes, mediante el pago de un impuesto único sustitutivo de 10% sobre dichos saldos. En particular, se permite optar por este régimen respecto de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2025 en registros como el Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) y el saldo de utilidades tributables (STUT), así como también respecto de retiros en exceso que se encuentren pendientes de imputación. La opción debe ejercerse dentro de un plazo de 8 meses contado desde la publicación de la ley, mediante la declaración y pago del impuesto correspondiente. El pago de este impuesto sustituye la tributación con impuestos finales que habría correspondido bajo el régimen general, implicando la pérdida de los créditos por impuesto de primera categoría asociados a dichas utilidades. Una vez acogidas al régimen y pagado el impuesto, las cantidades quedan completamente tributadas en la renta y pueden ser retiradas, distribuidas o remesadas sin nuevas cargas tributarias. La medida busca facilitar la regularización de saldos acumulados en el sistema tributario, simplificar su tratamiento y generar una recaudación fiscal anticipada, otorgando certeza tributaria respecto de estas utilidades.

12. **Eliminación franquicia SENCE**: Se elimina la franquicia tributaria para gastos en capacitación y las normas que regulan los cursos que se financian con cargo a dicha franquicia tributaria, incluyendo las obligaciones que tienen las entidades empleadoras asociados a los mismos y las funciones del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) sobre la materia. Asimismo, se eliminan diferentes menciones a la franquicia tributaria de manera de armonizar con otros artículos y disposiciones legales. Entre estas, se elimina norma que da beneficio adicional en caso de programas acordados con el comité bipartito de capacitación, se deroga la función exclusiva de los Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) respecto de acciones de capacitación que dan derecho a la franquicia y se suprime la norma que regula el procedimiento asociado a las actividades de capacitación para gerentes con planillas imponibles inferiores a 45 UTM en el año anterior, financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación (FONCAP), en lo que dice relación con la franquicia.

13. **Fiscalización tributaria mediante cruce de datos de SII**: Se fortalece la capacidad fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos, facultándolo para requerir, recibir y efectuar cruces de información con datos nominados provenientes de Órganos de la Administración del Estado, incluyendo aquellos contenidos en registros, bases de datos o sistemas de información administrados por dichos órganos. El SII deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad y seguridad de los datos. Asimismo, se establece la obligación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, así como de los órganos o entidades que administren el instrumento de caracterización socioeconómica a que se refiere el artículo 5 de la ley N°20.379, de proporcionar al SII la información sobre las personas naturales contenida en dicho registro para una correcta fiscalización y aplicación de los tributos. Además, se faculta al SII para compartir la información señalada con la Dirección de Presupuestos para el ejercicio de sus funciones. Toda

AUDITORES ASOCIADOS LTDA.

información que se proporcione estará sujeta a las normas de secreto y reserva.

14. **Facultad de Tesorería General de la República para rebajar intereses y multas en deudas**: Se faculta a la Tesorería General de la República (TGR) para otorgar facilidades de pago sobre obligaciones tributarias con vencimientos hasta el 31 de diciembre de 2025. En materia de condonaciones, se autoriza la remisión de hasta 100% de intereses y multas en caso de pago al contado, mientras que para los convenios de pago se exige un pie mínimo equivalente al 10% del total adeudado. El ámbito de aplicación de esta medida se circunscribe a los contribuyentes clasificados como personas naturales, micro, pequeña y mediana empresa, o sin clasificación, según la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos. La vigencia de esta medida se extiende por un plazo de 180 días contados desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

SANTIAGO, 05/05/2026.

AUDITORES ASOCIADOS LTDA.
